



ushuaia, 27 JUL 2005

VISTO: El expediente N° 237/2005, Letra SL, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR JORGE GOMEZ NUX CONTRA LA RESOLUCIÓN PLENARIA N° 95/2005, Y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Jorge GOMEZ NUX, en su carácter de entonces Secretario de Obras y Servicios Públicos contra la Resolución Plenaria Nº 95/2005 de este Tribunal de Cuentas, por la cual se le aplica una multa equivalente al diez por ciento (10%) de sus haberes por incumplimiento de las normas legales vigentes.

Que el Recurso de Reconsideración fue analizado por el Cuerpo de Abogados, emitiéndose el Informe Legal Nº 136/2005, Letra T.C.P. – C.A., en el cual se indican los motivos por los cuales no correspondería hacer lugar al recurso incoado y como consecuencia de ello intimar a que se haga efectiva la sanción impuesta.

Que dicho Informe Legal expresa que para el caso de apartamiento de las normativas vigentes se deberá demostrar previamente las causales de dicho incumplimiento, con la fundamentación circunstanciada de cada caso concreto, aclarando que no se trata de una cuestión que queda al libre arbitrio del contratante, sino que es la misma regulación la que proporciona los supuestos donde el apartamiento procede, priorizando ante todo el principio de legalidad, situación que no procede en el caso en cuestión.

Que asimismo el citado informe expresa, que si bien el perjuicio fiscal no quedó configurado, el apartamiento a las normativas vigentes existió y es por tal incumplimiento, el cual se encuentra encuadrado en el art. 44 de la Ley Provincial 50 que le correspondería la sanción impuesta.

Que se comparten los argumentos expuestos en el informe legal citado en el párrafo precedente.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° y 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50 y de las Resoluciones Plenarias N° 112/2005 y 125/2005.

Por ello:





EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

ARTICULO 1°: NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. Jorge E. GOMEZ NUX, contra la Resolución Plenaria Nº 95/2005, por los motivos expuestos en los considerandos y el Informe Legal Nº 136/2005, Letra T.C.P.- C.A.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR al Sr. Jorge GOMEZ NUX, con copia certificada de la presente y del Informe Legal citado, haciéndole saber que debe dar cumplimiento al pago de la multa impuesta por Resolución Plenaria Nº 95/2005, y que se agotó la instancia administrativa quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa días, computados desde la notificación de la presente (art. 24 Ley Provincial 133).

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR al Registro de Multas y a la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº

Ċ.P.N.

ICTOR HUGO MARTINEZ

WOCAL
TRIBLINAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBENOSCAR HERRERA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVIN

CLAUDIO A. RICCIUT! Presidente

l'fibunal de Cuentas de la Provincia